



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
*Comisión Conjunta de Administración*  
*Secretaría de Gestión y Administración Financiera*

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de agosto de 2016.

**DISPOSICIÓN SGGyAF N° 34 /2016.**

**VISTO:**

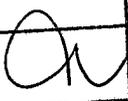
La Ley Orgánica del Ministerio Público de la C.A.B.A. N° 1.903 - modificada por su similar N° 4.891-; la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.095 -modificada por la Ley N° 4.764-; la Resolución CM N° 37/2012; las Resoluciones CCAMP Nros. 26/2012 y 53/2015; la Disposición SGGyAF N° 23/2016 y el Expediente N° 20/2016 del Registro de la Comisión Conjunta de Administración (CCAMP) del Ministerio Público de la C.A.B.A.; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente mencionado en el Visto de la presente tramita la contratación por doce (12) meses del servicio de mantenimiento del sistema de extinción de incendios del edificio sito en la Av. Paseo Colon N° 1333 de la C.A.B.A., donde funcionan dependencias del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, a los fines citados, mediante Disposición SGGyAF N° 23/2016, esta Secretaría General autorizó el llamado a Contratación Directa Menor CCAMP N° 04/2016 para la referida contratación, con las características y condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PByCP) y demás Anexos que la integraron, con un presupuesto oficial de pesos ciento setenta y nueve mil (\$179.000) IVA incluido.

Que, de conformidad con lo allí establecido se cursaron invitaciones para participar en dicha contratación a ocho (8) proveedores inscriptos en el RIUPP en los rubros correspondientes: AJYB S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70795352-3); ALBERTO FORTUNATO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-59622051-3); DAKARI GROUP S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70962168-4); GRUPO ISELEC S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70934210-6);

|   |
|---|
| CCAMP<br>SGGyAF   |
|   |
|   |
|  |
|  |



ISOLSE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70832816-9); LGI SEGURIDAD CONTRA INCENDIO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71406623-0); OUT FIRE S.A. (C.U.I.T. N° 30-71037280-9) y PATRICIA ALEJANDRA CONDRÓ (C.U.I.T. N° 27-12969660-0); todo ello, conforme surge de fojas 99/131, de las presentes actuaciones.

Que, el día 11 de julio de 2016 tuvo lugar la visita obligatoria al inmueble en donde se prestarán los servicios en cuestión, habiendo concurrido las empresas GRUPO ISELEC S.R.L., ALBERTO FORTUNATO S.R.L., LGI SEGURIDAD CONTRA INCENDIO S.R.L., OUT FIRE S.A., AJYB S.R.L. y DAKARI GROUP (fs. 137/142).

Que, en el artículo 6° de la Disposición SGGyAF N° 23/2016 se estableció el día 18 de julio del corriente año como fecha límite para la recepción de las ofertas.

Que, asimismo, en el Punto 10° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se indicó: *“Las ofertas deberán ser presentadas de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la OAT, sita en la calle Combate de los Pozos 155, piso 9° contra frente, de la C.A.B.A., hasta las 12 horas del día 18 de julio de 2016, debiendo estar dirigidas a la Secretaria General de Gestión y Administración Financiera de la CCAMP e indicando como referencia la leyenda “Contratación Directa Menor CCAMP N° 04/16, Expediente CCAMP N° 20/16 - ( Identificación del oferente)”.*

Que, al vencimiento del plazo fijado para el envío de las ofertas - en presencia de representantes de la Dirección General Auditoría Interna del Ministerio Público a los fines de realizar el control concomitante del procedimiento, a fs. 148/149, se procedió a la apertura de las ofertas presentadas por las empresas GRUPO ISELEC S.R.L. -recibida el 15 de julio de 2016 a las 12:15 hs., por un total de pesos ciento setenta y ocho mil quinientos sesenta ( \$178.560)-; ALBERTO FORTUNATO S.R.L. -recibida el 18 de julio de 2016 a las 10:27 hs., por un total de pesos doscientos sesenta y un mil trescientos sesenta (\$261.360)-; AJYB S.R.L. -recibida el 18 de julio de 2016 a las 10:50 hs., por un total de pesos ciento setenta y dos mil trescientos (\$172.300)- y CASSI S.R.L. -recibida el 18 de julio de 2016 a las 11:45 hs, por un total de pesos doscientos cincuenta y nueve mil doscientos (\$259.200)-, incorporándose al expediente las constancias de recepción y las propuestas económicas de las ofertas recibidas, según su orden de presentación, a fs. 154/182, 183/219, 220/271 y 272//300, respectivamente.

Que en el Formulario Original para Cotizar presentado por la oferente AJYB S.R.L. a fs. 254, en el Sub-renglón N° 1.2. se observa una divergencia



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
*Comisión Conjunta de Administración*  
*Secretaría de Gestión y Administración Financiera*

entre el valor expresado y el obtenido por la aplicación del veinte por ciento (20%) al valor total del expresado en el Sub-renglón N° 1.1. pesos ciento cuarenta y cuatro mil (\$144.000), siendo el precio total correcto del Sub-renglón N° 1.2. pesos veintiocho mil ochocientos (\$28.800).

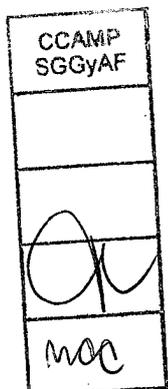
Que, al respecto, es dable señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 106, literal b), inciso 3º, de la Reglamentación de la Ley de Compras y Contrataciones de la C.A.B.A., aprobada por Resolución CCAMP N° 53/2016, ante diferencias en el precio unitario y el total, debe tomarse para su cálculo el precio unitario como precio cotizado.

Que, al aplicar dicha regla, tomando el precio unitario cotizado por la firma AJYB S.R.L. -pesos doce mil (\$12.000)-, multiplicándolo por la cantidad de meses de contratación -es decir, doce (12)-, calculando a su vez el veinte por ciento (20%) correspondiente al Sub-renglón 1.2, de acuerdo a lo previsto en el PByCP y en el Formulario para Cotizar y sumando dichos totales, resulta que el total ofertado por la firma AJYB S.R.L. es de pesos ciento setenta y dos mil ochocientos (172.800) IVA incluido.

Que, a fs. 302, se labró el Acta Compras SGGyAF N° 01/2016, en la cual se detallaron las ofertas recibidas en el marco de la Contratación Directa Menor CCAMP N° 04/2016, advirtiéndose allí que la firma GRUPO ISELEC S.R.L. no había adjuntado a su propuesta la documentación requerida en el punto 10º, incisos a) y d) del pliego de Bases y Condiciones Particulares; ALBERTO FORTUNATO S.R.L. no adjunto la requerida en el punto 10º, inciso f); AJYB S.R.L. la requerida en el punto 10º, inciso f), y CASSI S.R.L. le restó acompañar la exigida en el punto 10º incisos c) y d).

Que, en virtud de las carencias advertidas, se procedió a intimar a las oferentes la presentación de lo adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley N° 2.095 y su modificatoria y en el artículo 38º de su reglamentación.

Que de las empresas referidas, ALBERTO FORTUNATO S.R.L., AJYB S.R.L. y CASSI S.R.L. enviaron la documentación cuya remisión fuera oportunamente intimada.



Que, por otra parte, debe tenerse presente que la firma GRUPO ISELEC S.R.L. no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, toda vez que, habiendo operado el vencimiento del plazo por el que fuera intimada su presentación, no acompañó la documentación faltante.

Que, en tal sentido, cabe señalar que el inciso 2° del artículo 7° de la Ley N° 2095 establece que, *“Todo oferente de bienes y/o servicios debe tener participación y acceso para contratar con las entidades y jurisdicciones en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley”*.

Que, por otra parte, corresponde añadir que la exigencia prevista en el punto 10°, inciso d), del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por la Disposición SGGyAF N° 23/2016 tiene estrecha relación con lo previsto en el artículo 96 de la Ley N° 2095 de Compras y Contrataciones de la C.A.B.A., el cual establece en su inciso h) que no pueden presentarse en procedimientos de selección *“Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente”*. Ello, en tanto el Certificado Fiscal para Contratar fue originalmente creado por la Resolución General N° 3981/1995 de la entonces Dirección General Impositiva, con la finalidad de establecer *“un sistema de información idóneo”*, para cumplir con el apartado j) del inciso 4) de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad -reglamentada por el Decreto N° 5720/1972-, vigente en aquella época, de conformidad con el cual no podían contratar con el estado *“Los evasores y deudores morosos impositivos o previsionales, declarados por autoridad competente...”*.

Que, de ello se sigue que, el Certificado Fiscal para Contratar resulta ser el medio idóneo por el cual un oferente debe acreditar no hallarse incurso en una inhabilidad para contratar con el Estado, ya sea en el orden nacional o en el local; por lo que la falta de presentación del mismo por parte del interesado resulta inexcusable.

Que, es dable añadir que, de aceptarse la oferta de quien no se ajusta a lo previsto en el PByCP, se conculcaría el principio general de igualdad al que deben sujetarse todos los procedimientos de selección, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 2.095, tanto para los interesados (potenciales oferentes) como los oferentes, ya que implicaría aceptar cambios en las condiciones del pliego, posibilidad que se encuentra vedada en tanto afectaría dicho principio, como normas legales y reglamentarias.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
*Comisión Conjunta de Administración*  
*Secretaría de Gestión y Administración Financiera*

Que, en función de lo expuesto, corresponde rechazar la precitada oferta por no ajustarse al Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y al Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivamente.

Que, se elaboró a fs. 336 el Cuadro Comparativo de Ofertas del cual se desprende que las firmas ALBERTO FORTUNATO S.R.L. y CASSI S.R.L. exceden en un cuarenta y seis con cero uno por ciento (46,01%) y cuarenta y cuatro con ochenta por ciento (44,80%) el presupuesto oficial aprobado, respectivamente.

Que en el artículo 106, inciso a), apartado 3º, de la Ley Nº 2.095 reglamentada por la Resolución CCAMP Nº 53/15, se estableció que: *“La CEO podrá considerar inconvenientes aquellas ofertas que superen el presupuesto oficial en más de un VEINTE POR CIENTO (20%). La comparación entre el presupuesto oficial y las ofertas presentadas, en los casos en los que la adjudicación sea por renglones, se realizará por renglón completo”.*

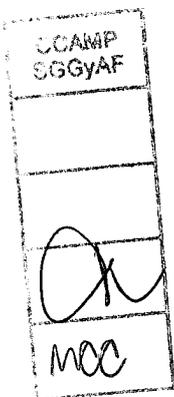
Que, de conformidad con lo indicado precedentemente, corresponde desestimar dichas ofertas por inconvenientes.

Que, en otro orden de ideas, estimándose conveniente la oferta efectuada por la firma AJYB S.R.L., corresponde adjudicar a la precitada empresa el Renglón Nº 1, por la suma total de pesos ciento setenta y dos mil ochocientos (\$172.800) IVA incluido

Que, el artículo 108 de la Ley de Compras y Contrataciones de la C.A.B.A. dispone que la adjudicación debe realizarse a favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta para ello el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y demás condiciones de la oferta.

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe el procedimiento realizado, el gasto correspondiente y disponga lo pertinente con respecto a las ofertas presentadas.

Que, la Secretaría General de Gestión y Administración Financiera de la CCAMP resulta competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido



en la Resolución CM N° 37/2012, que aprobó la estructura organizativa de la Comisión Conjunta de Administración -adoptada por Resolución CCAMP N° 26/2012-, asignando a dicha Secretaría General la función de *“5. Atender las necesidades de compras y adquisiciones que, en virtud del programa 40, le asigne la CCAMP”*, y de conformidad con el cuadro de competencias y niveles de decisión fijado por el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CCAMP N° 53/2015.

Que, respecto de los fondos que permitirán afrontar los gastos de la medida propuesta intervino oportunamente -a fojas 43- la Oficina Técnico Administrativa de la CCAMP -en los términos previstos en la Ley N° 70- informando que en las partidas 3.3.3 del Presupuesto General de Gastos de Ministerio Público -Programa 40- se cuenta con disponibilidad suficiente para el presente ejercicio; adjuntando el comprobante de afectación preventiva correspondiente, a fojas 42, y dejando constancia de que se incluyeron previsiones para la formulación del presupuesto del siguiente ejercicio.

Que, a ello cabe añadir que, de conformidad con lo normado en los artículos 25 y 26 del Anexo I del Decreto N° 10/GCBA/2016, los gastos de carácter plurianual que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autorizan y comprometen, quedan subordinados al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.

Que, la Oficina de Legales de la Secretaría General de Gestión y Administración Financiera de la Comisión Conjunta de Administración ha tomado la intervención de su competencia en su carácter de servicio jurídico permanente, no habiendo efectuado observaciones de orden jurídico al progreso de la presente.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 1.903 -modificada por su similar N° 4.891-, la Resolución CM N° 37/2012 y las Resoluciones CCAMP Nros. 26/2012 y 53/2015;

**EL SECRETARIO GENERAL DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
DE LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN**

**DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento efectuado en la Contratación Directa Menor CCAMP N° 04/16 para la contratación por doce (12) meses del servicio de mantenimiento del sistema de extinción de incendios del edificio sito en la Av. Paseo Colon N° 1333 C.A.B.A., donde funcionan dependencias del Ministerio Público de la C.A.B.A.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
*Comisión Conjunta de Administración*  
*Secretaría de Gestión y Administración Financiera*

ARTÍCULO 2°.- Rechazar la oferta de la firma GRUPO ISELEC S.R.L. (CUIT N° 30-70934210-6), por no haber cumplido con los requisitos previstos en los incisos a) y d) del punto 10° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la Contratación Directa Menor CCAMP N° 04/16.

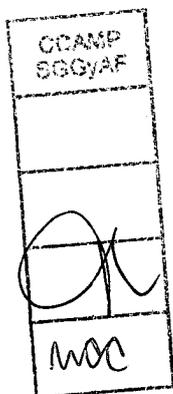
ARTICULO 3°.- Desestimar por inconvenientes las ofertas de las firmas ALBERTO FORTUNATO S.R.L. (CUIT N° 30-59622051-3) y CASSI S.R.L. (CUIT N° 33-71201795-9) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar a la firma AJYB S.R.L. (CUIT N° 30-70795352-3) el Renglón N° 1 de la Contratación Directa Menor CCAMP N° 04/2016 "Contratación por doce (12) meses del servicio de mantenimiento del sistema de extinción de incendios del edificio sito en la Av. Paseo Colon N° 1333 C.A.B.A., donde funcionan dependencias del Ministerio Público de la C.A.B.A", con las características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I integra la Disposición SGGyAF N° 23/2016, por la suma total de pesos ciento setenta y dos mil ochocientos (\$172.800) IVA incluido.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar el gasto que demandará la ejecución de la presente, por la suma total de pesos ciento setenta y dos mil ochocientos (\$172.800), atendiéndose con cargo a la partida 3.3.3 del presupuesto General de Gastos del Ministerio Público -Programa 40- para los ejercicios 2016 y 2017, con el alcance previsto en el artículo 26, incisos a) y b), del Anexo I del Decreto N° 10/GCBA/2016.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese; notifíquese a los oferentes; publíquese en la página de Internet del Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A.; comuníquese a la Comisión Conjunta de Administración -a través del Sr. Secretario de Coordinación Administrativa de la Fiscalía General, el Sr. Secretario General de Administración de la Defensoría General y la Sra. Secretaria General de Coordinación Administrativa de la Asesoría General Tutelar-, a la Oficina Técnico Administrativa y a la Unidad de Coordinación Edilicia y, oportunamente, archívese.

**DISPOSICIÓN SGGyAF N° 34 /2016**



**Dr. Ricardo Ragaglia**  
Secretaría General de  
Gestión y Administración Financiera  
Ministerio Público de la CABA

